

Prorrogando por dos años más los efectos de la Ley N° 7551 que dispone que los productos de los Valles de Paucartambo y Marcapata pagarán los impuestos fiscales con una rebaja de 50% sobre las tarifas actuales; debiendo aplicarse las rentas producidas por dichos impuestos fiscales a la construcción de sus respectivas carreteras.

OSCAR R. BENAVIDES GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto.

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley N° 8463.

Considerando. :

Que no han desaparecido las razones que determinaron al Congreso Constituyente al expedir la ley N° 7551 (1) de 19 de julio de 1932.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente

Artículo único.—Prorrógase por dos años más, los efectos de la ley N° 7551 (1) que dispone que los productos de los Valles de Paucartambo y Marcapata pagarán los impuestos fiscales con una rebaja de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas actuales; debiendo aplicarse las rentas producidas por dichos impuestos fiscales a la construcción de sus respectivas carreteras.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diomedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 7551.—Rebaja del 50% de los impuestos a los productos de los valles de Paucartambo y Marcapata.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 61.